

IV. Anuncios

Consejería de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por concurso público, del Servicio de conservación del Centro Reemisor instalado en el monte "Cerrojera", se expone al público por el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a efectos de posibles reclamaciones contra el mismo.

Logroño, 17 de diciembre de 1982.— El Consejero de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente. Francisco Díaz Yubero.

3579

ANUNCIO

Habiéndose aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contratación, por concurso público, del suministro de diversos productos alimenticios y artículos diversos para los Centros Asistenciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se expone al público dicho Pliego para que, en el plazo de 8 días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", puedan formularse reclamaciones contra el mismo, si se estima procedente.

Logroño, 17 de diciembre de 1982.— El Consejero de Administración Territorial, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente. Francisco Díaz Yubero.

3580

Disposiciones de la Provincia

INDICE

I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1982, de modificación de la de 15 de junio, sobre régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar 404

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria: Instalaciones eléctricas 405

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos 406

I. Administración del Estado

Ministerio de Hacienda

3501

33129 ORDEN de 26 de noviembre de 1982, de modificación de la de 15 de junio, sobre régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1982 se desarrollaron provisionalmente los preceptos del Real Decreto-ley 8/1982, de 30 de abril, que se refieren al régimen tributario de las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar.

La experiencia del presente año, unida a circunstancias como la modificación de las competencias de las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda, aconsejan introducir determinadas modificaciones en los trámites previstos en los artículos 4.º 6.º y 7.º de la Orden citada, así como en los modelos de declaración-liquidación y de distintivo para las indicadas máquinas o aparatos aprobados por la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los artículos 4.º 6.º y 7.º de la Orden de 15 de junio de 1982 quedarán redactados como sigue:

"Artículo cuarto.— Cuando se trate de máquinas o aparatos de nueva autorización, la tasa fiscal se entenderá devengada en el momento de la autorización o permiso y su pago precederá a la entrega de éste.

En tales casos no se entregará al interesado documento alguno acreditativo de la autorización sin que justifique el ingreso de la tasa mediante la correspondiente carta de pago, por lo que deberá presentar oportunamente la debida declaración-liquidación a los efectos de poder obtener el mismo."

"Artículo sexto.—La presentación de las declaraciones-liquidaciones a que se refieren los artículos anteriores se realizará en la Delegación de Hacienda correspondiente al lugar donde se encuentren instaladas las máquinas o donde se deseen instalar, utilizándose en todo caso el impreso de modelo oficial y debiendo presentarse una declaración-liquidación por cada máquina o aparato.

La presentación y el pago podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente.

Quienes no estuvieren sujetos a la tasa por haberse extinguido el permiso de explotación de la máquina o aparato con anterioridad al 1 de enero, día del devengo presentarán declaración en el mismo impreso del modelo oficial de declaración-liquidación sin aplicar cuota alguna, consignando, además de los datos generales que encabezan el impreso, los de identificación de la máquina y acompañando una fotocopia del justificante de la extinción. Esta declaración ha de presentarse en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo séptimo. La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante la utilización de un distintivo aprobado al efecto, que se facilitará por la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda, y en el que constarán los datos de identificación de la máquina o aparato a que el pago se contrae y la anualidad a que corresponde. Para la obtención del distintivo deberá presentarse la carta de pago acreditativa del ingreso de la tasa y el permiso de explotación de la máquina o aparato, acompañando una fotocopia del mismo.

El distintivo deberá permanecer adherido a la máquina de manera visible y duradera.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior constituirá infracción tributaria sim-